

22 de septiembre de 2004

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación de la demanda
por la Procuraduría de la
Administración**

El Licdo. Luis Roach Rivas, en representación de **Elías Camargo**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de la Gerencia General No. 2004 (32010-1830)6 de 28 de enero de 2004, emitido por el **Gerente Ejecutivo de Recursos Humanos del Banco Nacional de Panamá** y se formulen otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo. Corte Suprema de Justicia.

Acudimos ante ese Estrado Judicial con el debido respeto para atender el traslado de la demanda enunciada en el margen superior de este escrito, de conformidad con la atribución que nos señala el artículo 5, numeral 2 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, orgánica de la Procuraduría de la Administración.

I. En cuanto a lo que se demanda:

En cumplimiento de nuestro deber legal de defender los intereses de la Administración Pública en estos procesos contencioso administrativos, solicitamos respetuosamente a los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, denegar todo lo solicitado por la parte demandante en su libelo.

II. En cuanto a los hechos expuestos para fundamentar la demanda:

Primero: No nos consta; por tanto, lo negamos.

Segundo: Lo aceptamos porque así se colige de autos.

Tercero: Más que un hecho, constituye una alegación de la parte actora, que rechazamos por improcedente en esta parte del proceso.

Cuarto: Más que un hecho, constituye una alegación de la parte actora, que rechazamos por improcedente en esta parte del proceso.

Quinto: Todo indica en el expediente que es cierto; por tanto, lo aceptamos.

III. En cuanto a las disposiciones legales que el demandante estima violadas y los respectivos conceptos de violación, la Procuraduría de la Administración contesta lo siguiente:

Este despacho estima, que no se han producido ninguna de las violaciones legales señaladas por la parte actora en las fojas 59 a 64 inclusive del expediente, y procedemos a contestar dichos cargos de manera conjunta, expresando a la vez, los elementos que sustentan la legalidad del acto acusado.

En primer lugar, mediante Decreto de Gerencia General No. 2001(32010-1300)46 del 13 de febrero de 2001, se nombró a **Elías Camargo Tuñón**, empleado del Banco Nacional de Panamá, en la posición de Supervisor I 11610, en el Departamento Administración de Edificios, Gerencia de Servicios Generales, con sueldo mensual de B/.700.00. Dicho acto se hizo efectivo, a partir del día 13 de febrero de 2001 (ver fojas 4 y 11 del expediente judicial).

Posteriormente, mediante Memorándum No. 03(32010-02)372 del 5 de mayo de 2003, el Gerente Ejecutivo de Recursos Humanos-32000, Javier Burgos, le comunica al Subgerente General Administrativo-30000 la suspensión de una semana de

salario de un grupo de funcionarios del Banco Nacional de Panamá, entre los cuales se encontraba, precisamente, **Elías Camargo Tuñón**, debido a que desatendieron instrucción de la Gerencia General respecto a reparaciones en el baño del despacho principal, el viernes 2 de mayo de 2003 (ver foja 13 del expediente judicial).

Unos meses después, el Señor **Elías Camargo** incurrió en otra falta, cuando fue designado por el Banco Nacional como miembro de la Comisión Evaluadora para el Concurso de Precios No. 01-2003, para la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas ubicadas en diferentes unidades Administrativas del Banco; lo cual trajo como resultado que el día 22 de octubre de 2003, se expide el Memorando 03(31000-02)337, mediante el cual la Gerente Ejecutiva de Servicios Generales del Banconal, le comunica al demandante Elías Camargo, que el "Comité de Disciplina lo sanciona con 15 días de suspensión del salario, en vista que no aplicó correctamente los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Institución." (ver fojas 14-16 y 18-19)

El Reglamento Interno del Banco Nacional de Panamá, fue aprobado en reunión de la Junta Directiva, en su sesión del 26 de junio de 1990 y Resolución No. 18 del 24 de octubre de 1990, reformada en sesión del 7 de agosto de 1991, y en sesión del 22 de julio de 1992. El artículo 81 de dicho instrumento jurídico, aplicado al caso sub júdice, es del siguiente contenido:

"Artículo 81: Suspensión temporal del salario.